

y 3 abstenciones, de los 9 miembros que legalmente constituyen la Corporación, lo que representa el quórum de la mayoría absoluta requerido por el art. 43.3 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, adoptan, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

A) ORDENANZA FISCAL N° 3: Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos que a continuación se detallan:

Art. 4. Base imponible, cuota y devengo.

1.— Los presupuestos del proyecto que deban servir de base a la liquidación provisional, deberán de incluir obligatoriamente los porcentajes correspondientes a los gastos generales (16%) y al beneficio industrial (6%); caso de no cumplirse este requisito, se rectificará de oficio la declaración presentada por el contribuyente, aplicando el 22% sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda.

2.— La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

3.— Finalizada la obra deberá acompañarse certificado final de obra, visado por el Colegio correspondiente, en el que refleje el coste de la obra.

4.— La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

5.— El tipo de gravamen será del 2,4 % del presupuesto de ejecución por contrata, o en su caso, del coste de la obra.

6.— El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

B) ORDENANZA FISCAL N° 4: Reguladora de la Tasa por los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

Base imponible y cuota tributaria.

Art. 3.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas
I.— Escritos que den lugar a la incoación de expedientes	125
II.— Alteraciones en el Padrón de habitantes (Altas, bajas y modificaciones)	150
III.— Certificaciones e Informes:	
— Empadronamiento, conducta y convivencia	150
— De documentos o acuerdos munic. (folio)	150
— De fincas simples (folio o fracción)	150
— De fincas con linderos (folio o fracción)	300
— Relativas a servic. urban. a instancia de parte	600
IV.— Compulsas de documentos	300
V.— Copia de documentos o datos:	
— Fotocopia (folio o fracción)	15
— Fotocopia de Libros (folio o fracción)	30
— Fotocopia de planos (folio o fracción)	30
VI.— Expedientes administrativos:	
— De actividades molestas, insal., noc., y pel.	5000
— De declaraciones de ruina de edificios	10.000
VII.— Concesiones y Licencias:	
— De primera ocupación	1.500
— Por instalación de grua desmontable	5.000

C) ORDENANZA FISCAL N° 5: Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Art. 4. Cuota Tributaria.

Se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1.— Primera instalación, traslado de local, ampliación o cambio de actividad:

— Con presupuesto de obra e instalación inferior a 2.500.000 pesetas	5.000
— Idem. de 2.500.000 a 7.500.000 ptas	10.000
— Idem. de más de 7.500.000 pesetas	14.000

Para los casos de traslado de actividad, ampliación de la existente o cambio de industria, se entenderá por presupuesto de la obra o instalación, el de las nuevas obras o equipamiento necesario para trasladar, ampliar o cambiar de actividad.

2.— Cambio de titularidad 2.000

D) ORDENANZA FISCAL N° 6: Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Base Imponible y Cuota Tributaria.

Art. 8: a) La Cuota Tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 3.000.- pesetas.

b) La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas
I.— Viviendas:	
— Por alcantarillado de cada m3. de agua potable consumida	7
II.— Locales de negocio:	
— Por cada alcantarillado de cada m3. de agua potable consumida	7
III.— Cuota mínima semestral obligatoria	400
E) ORDENANZA FISCAL N° 7: Reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.	
Base imponible y cuota tributaria.	
La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:	
Concepto	Importe semestral pesetas

Prestación del servicio en	
— Viviendas familiares	2.600
— Bares y cafeterías	10.000
— Hoteles, Fondas, Residencias	11.000
— Locales Industriales, Panaderías	
— Carnicerías, Tiendas de Muebles	
Establecimientos bancarios y Cajas de Ahorro	5.000
— Locales Comerciales	10.000

F.— ORDENANZA FISCAL N° 9: Reguladora de los Precios Públicos por suministro de agua potable a domicilio.

Art. 5. Consumo.

1.— Fijas:

— Cuota de servicio o mínimo de consumo semestral, hasta 45 m3.	1.000
— Resto consumido semestral por m3.	30

2.— Conservación de contadores: 220

G.— ORDENANZA FISCAL N° 10: Reguladora del Precio Público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 3.2. Las Tarifas del Precio Público serán las siguientes:

1.— Venta ambulante por m2. de ocupación, con un mínimo de 5 m2. (unicamente los lunes de cada mes):

— Menos de 5 m2.	300 ptas.
— De 5 a 10 m2.	600 ptas.
— Más de 10 m2.	750 ptas.

2.— Las anteriores tarifas serán incrementadas en un 100 por 100, durante las fechas en que se celebren las Fiestas Patronales en el Municipio.

H.— ORDENANZA FISCAL N° 12: Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntas, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Tarifas. Art. 3.

1.— La cuantía del Precio Público será la fijada en las siguientes Tarifas: Tarifa primera.— Ocupación de la vía pública con mercancías.

La ocupación o reserva especial de modo transitorio de la vía pública o terreno de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que se dediquen su actividad.

— Por cada m2. o fracción al día 20 ptas.

Tarifa segunda.— Ocupación con materiales de construcción.

La ocupación de la vía pública o terreno de uso público con escombros, materiales de construcción, vallas, puntales, andamios, asnillas, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos.

— Por cada m2. o fracción al día 20 ptas.

2.— Las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas Primera y Segunda, sufrirán los siguientes recargos:

A partir del tercer mes de su instalación o concesión:	
— Durante el 2º trimestre,	un 25%
— Durante el 3º trimestre,	un 50%
— En cada trimestre, a partir del 3º	un 100%

Segundo.— Las Ordenanzas Fiscales modificadas surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 1992.

Tercero.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las normas de las referidas Ordenanzas, durante treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuarto.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales.

Y para que conste y surtan los oportunos efectos, se expide el presente que visa el Sr. Alcalde, en Entrena (La Rioja), a 23 de diciembre de 1991.— El Secretario.— VºBº el Alcalde.

y 3 abstenciones, de los 9 miembros que legalmente constituyen la Corporación, lo que representa el quórum de la mayoría absoluta requerido por el art. 43.3 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, adoptan, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

A) ORDENANZA FISCAL N° 3: Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos que a continuación se detallan:

Art. 4. Base imponible, cuota y devengo.

1.— Los presupuestos del proyecto que deban servir de base a la liquidación provisional, deberán de incluir obligatoriamente los porcentajes correspondientes a los gastos generales (16%) y al beneficio industrial (6%); caso de no cumplirse este requisito, se rectificará de oficio la declaración presentada por el contribuyente, aplicando el 22% sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda.

2.— La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

3.— Finalizada la obra deberá acompañarse certificado final de obra, visado por el Colegio correspondiente, en el que refleje el coste de la obra.

4.— La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

5.— El tipo de gravamen será del 2,4 % del presupuesto de ejecución por contrata, o en su caso, del coste de la obra.

6.— El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

B) ORDENANZA FISCAL N° 4: Reguladora de la Tasa por los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

Base imponible y cuota tributaria.

Art. 3.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas
I.— Escritos que den lugar a la incoación de expedientes	125
II.— Alteraciones en el Padrón de habitantes (Altas, bajas y modificaciones)	150
III.— Certificaciones e Informes:	
— Empadronamiento, conducta y convivencia	150
— De documentos o acuerdos munic. (folio)	150
— De fincas simples (folio o fracción)	150
— De fincas con linderos (folio o fracción)	300
— Relativas a servic. urban. a instancia de parte	600
IV.— Compulsas de documentos	300
V.— Copia de documentos o datos:	
— Fotocopia (folio o fracción)	15
— Fotocopia de Libros (folio o fracción)	30
— Fotocopia de planos (folio o fracción)	30
VI.— Expedientes administrativos:	
— De actividades molestas, insal., noc., y pel.	5000
— De declaraciones de ruina de edificios	10.000
VII.— Concesiones y Licencias:	
— De primera ocupación	1.500
— Por instalación de grua desmontable	5.000

C) ORDENANZA FISCAL N° 5: Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Art. 4. Cuota Tributaria.

Se determinará aplicando las siguientes tarifas:

1.— Primera instalación, traslado de local, ampliación o cambio de actividad:

— Con presupuesto de obra e instalación inferior a 2.500.000 pesetas	5.000
— Idem. de 2.500.000 a 7.500.000 ptas	10.000
— Idem. de más de 7.500.000 pesetas	14.000

Para los casos de traslado de actividad, ampliación de la existente o cambio de industria, se entenderá por presupuesto de la obra o instalación, el de las nuevas obras o equipamiento necesario para trasladar, ampliar o cambiar de actividad.

2.— Cambio de titularidad 2.000

D) ORDENANZA FISCAL N° 6: Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Base Imponible y Cuota Tributaria.

Art. 8: a) La Cuota Tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 3.000.- pesetas.

b) La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas
I.— Viviendas:	
— Por alcantarillado de cada m3. de agua potable consumida	7
II.— Locales de negocio:	
— Por cada alcantarillado de cada m3. de agua potable consumida	7
III.— Cuota mínima semestral obligatoria	400

E) ORDENANZA FISCAL N° 7: Reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Importe semestral pesetas
Prestación del servicio en	
— Viviendas familiares	2.600
— Bares y cafeterías	10.000
— Hoteles, Fondas, Residencias	11.000
— Locales Industriales, Panaderías	
— Carnicerías, Tiendas de Muebles	
— Establecimientos bancarios y Cajas de Ahorro	5.000
— Locales Comerciales	10.000

F.— ORDENANZA FISCAL N° 9: Reguladora de los Precios Públicos por suministro de agua potable a domicilio.

Art. 5. Consumo.

1.— Fijas:

— Cuota de servicio o mínimo de consumo semestral, hasta 45 m3.	1.000
— Resto consumido semestral por m3.	30

2.— Conservación de contadores: 220

G.— ORDENANZA FISCAL N° 10: Reguladora del Precio Público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 3.2. Las Tarifas del Precio Público serán las siguientes:

1.— Venta ambulante por m2. de ocupación, con un mínimo de 5 m2. (unicamente los lunes de cada mes):

— Menos de 5 m2.	300 ptas.
— De 5 a 10 m2.	600 ptas.
— Más de 10 m2.	750 ptas.

2.— Las anteriores tarifas serán incrementadas en un 100 por 100, durante las fechas en que se celebren las Fiestas Patronales en el Municipio.

H.— ORDENANZA FISCAL N° 12: Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntas, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Tarifas. Art. 3.

1.— La cuantía del Precio Público será la fijada en las siguientes Tarifas: Tarifa primera.— Ocupación de la vía pública con mercancías.

La ocupación o reserva especial de modo transitorio de la vía pública o terreno de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que se dediquen su actividad.

— Por cada m2. o fracción al día 20 ptas.

Tarifa segunda.— Ocupación con materiales de construcción.

La ocupación de la vía pública o terreno de uso público con escombros, materiales de construcción, vallas, puntales, andamios, asnillas, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos.

— Por cada m2. o fracción al día 20 ptas.

2.— Las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas Primera y Segunda, sufrirán los siguientes recargos:

A partir del tercer mes de su instalación o concesión:	
— Durante el 2º trimestre,	un 25%
— Durante el 3º trimestre,	un 50%
— En cada trimestre, a partir del 3º	un 100%

Segundo.— Las Ordenanzas Fiscales modificadas surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 1992.

Tercero.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las normas de las referidas Ordenanzas, durante treinta días, mediante anuncios publicados en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuarto.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales.

Y para que conste y surtan los oportunos efectos, se expide el presente que visa el Sr. Alcalde, en Entrena (La Rioja), a 23 de diciembre de 1991.— El Secretario.— VºBº el Alcalde.